

Obras. 4-193-111.

Ayunt. Constitucional
de
Madrid.

Año de 1856.

D. Vicente Campos,
licencia para demoler y reconstruir la Casa calle de la Fé n.º 3.
con accesorias alta de la Primavera, n.º 15. Mang.º 33.

Alorato

1111 1111

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

adstra JM

4-193-111

16 Junio.

D Vicente Campos
pide licencia para demoler
y reconstruir la casa C^{ta}
de la Fe' n.º 3 con anexos
a la de la Primavera

23 id

Se hizo la alineación
marcando el terreno of.
toma del tránsito público

11 Julio.

Con vista del plano
que el arquitecto Halla
conforme designa las re-
glas de construcción y
materiales que han de
emplearse.

10 id

La formación se halla
conforme.

fol. 43

140 p. 328



Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta
M. N. Villa.

Madrid 17 de
Junio de 1856.

Por acuerdo
del Excmo. Ayuntamiento
Conte.

En el
Vicente Campos: dueño de la casa calle
de la Fe num. 3 nuevo y 19 antiguos con acceso-
rias a la de la Primavera n.º 15, de la manz.ª
33 a V.E. con el debido respeto expone, que con-

Para ala viniendo a sus intereses el demandar, para construcción
de nueva la citada casa y como para ello le
sea indispensable la autorización de la auto-
ridad municipal.

A V.E. Suplica se leiva ordenar por quien cor-
responda se le marque la alineacion que
deberá guardar en la nueva construcción.
Es gracia que no duda merecer de la
realidad de V.E. Madrid 16 de Junio de

1856. Vicente Campos
[Signature]

Madrid 17. Junio 1856.
Comision de

Obras.

Haie el Sr. Alcalde functional del Ayuntamiento de
Lanzarote para que se mea dijere que en virtud de
el Sr. Regidor D. Julian Baraja, del número 6º quien
se representa su antiquitad y el Ayuntamiento, se provea
alabada de curdas, infundido en remota (ante ultimo
punto).

El Alcalde

7 de marzo

Sres de la Comision de Obras.

En cumplimiento del anterior acuerdo de V.S. he marcado
de sobre el terreno, la alineacion que debiera observarse
al construir casa de nueva planta sobre el solar de la
n.º 3 calle de la Fe con accesorias a la de la Primavera
n.º 18, arreglandome en un todo a la que esta acordada
por el Excmo Ayuntamiento para dichas calles y consta en los
planos de las mismas, resultando de las operaciones he-
chas al efecto, que por la primera calle se situara la
fachada en la prolongacion de la que guarda la casa
medianera n.º 1, y en esta forma no variando de posi-
cion el punto extremo de la izquierda que esta con la
cartera de dicha casa n.º 1. debe salir por la derecha
cinco pulgadas y cuarto, agregandose a la finca del
terreno publico en los 22 p.º que tiene de longitud he-
chada cuatro pies cuado y ocho denarios.

Por la calle de la Primavera se situara la fachada
tambien en la prolongacion de la casa medianera n.º 18,
por lo que debe salir por la derecha tres pies y cuatro
pulg.º y por la izquierda cuatro pies y ocho y media
pulgadas, de forma que uniendo la fachada actual
al 21 p.º se uniera a la finca del terreno perteneciente a la

via pública ochenta y cuatro pies cuadr., cuya cantidad unida a la anteriormente dicha hacen la suma de ochenta y ocho pies cuadr. y ocho decimas, que al precio de ochos reales pie valen la cantidad de setecientos diez reales y cuatro decimas, la misma que deberá abonar el dueño de esta casa al Exmo Ayuntamiento X

El dueño de la finca deberá presentar a la aprobación del Exmo Ayunt. el dueño de las fachadas el cual ha de tener las condiciones siguientes, las mismas que se han de observar en la construcción.

X El piso bajo no será menor de tres pies de luz ó sea sin el techo que le cubra, y siendo de tener ^{ocho} las calles de la fe y de la Primavera, la casa no podrá exceder en su altura total de cincuenta y nueve pies y cuarto tomados en el centro de las fachadas.

No podrá tener mas pies que el bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco a los tramos exteriores de las fachadas, estando prohibidas las boardillas vivideras, de forma que la terminación de la casa ha de ser la cubierta con los desvanes correspondientes que habrán de servir únicamente para boardillas traseras.

En dicha altura se entiende que va incluido el alero ó cornisa cuya colocación queda al arbitrio del propietario.

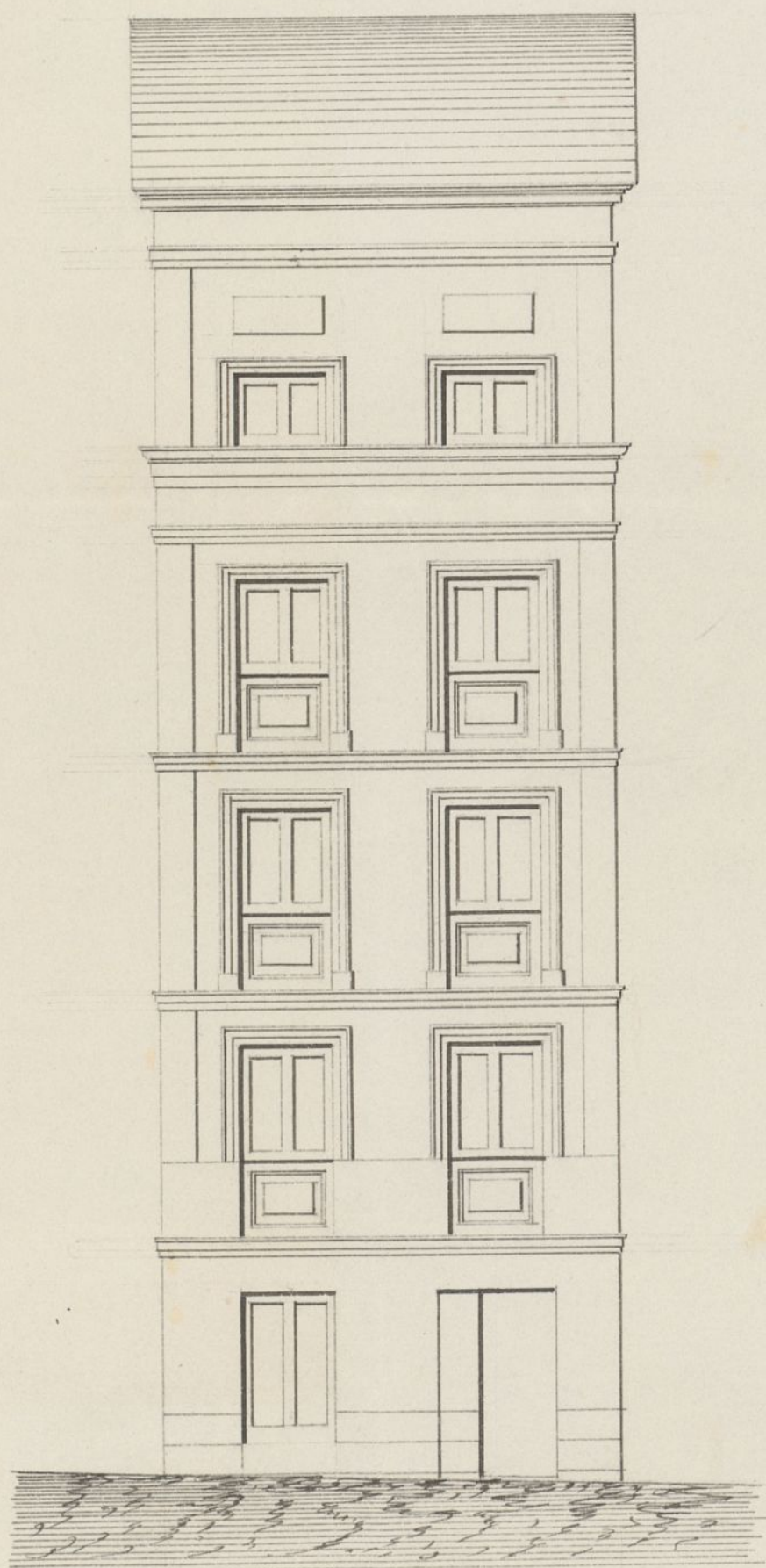
Ninguno de los pisos superiores al bajo podrá tener menos de ocho pies de luz, y el sotabanco puede X

Madrid 28 de Junio del 886.

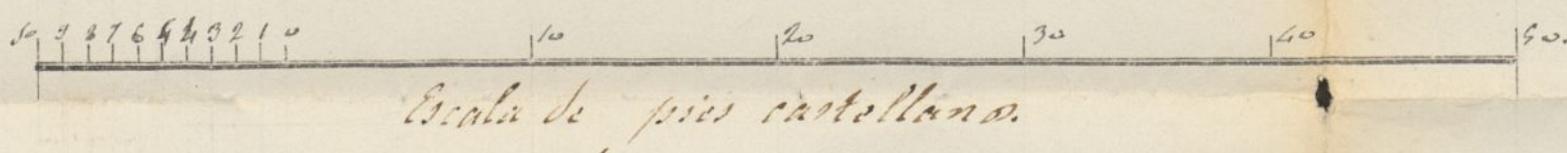
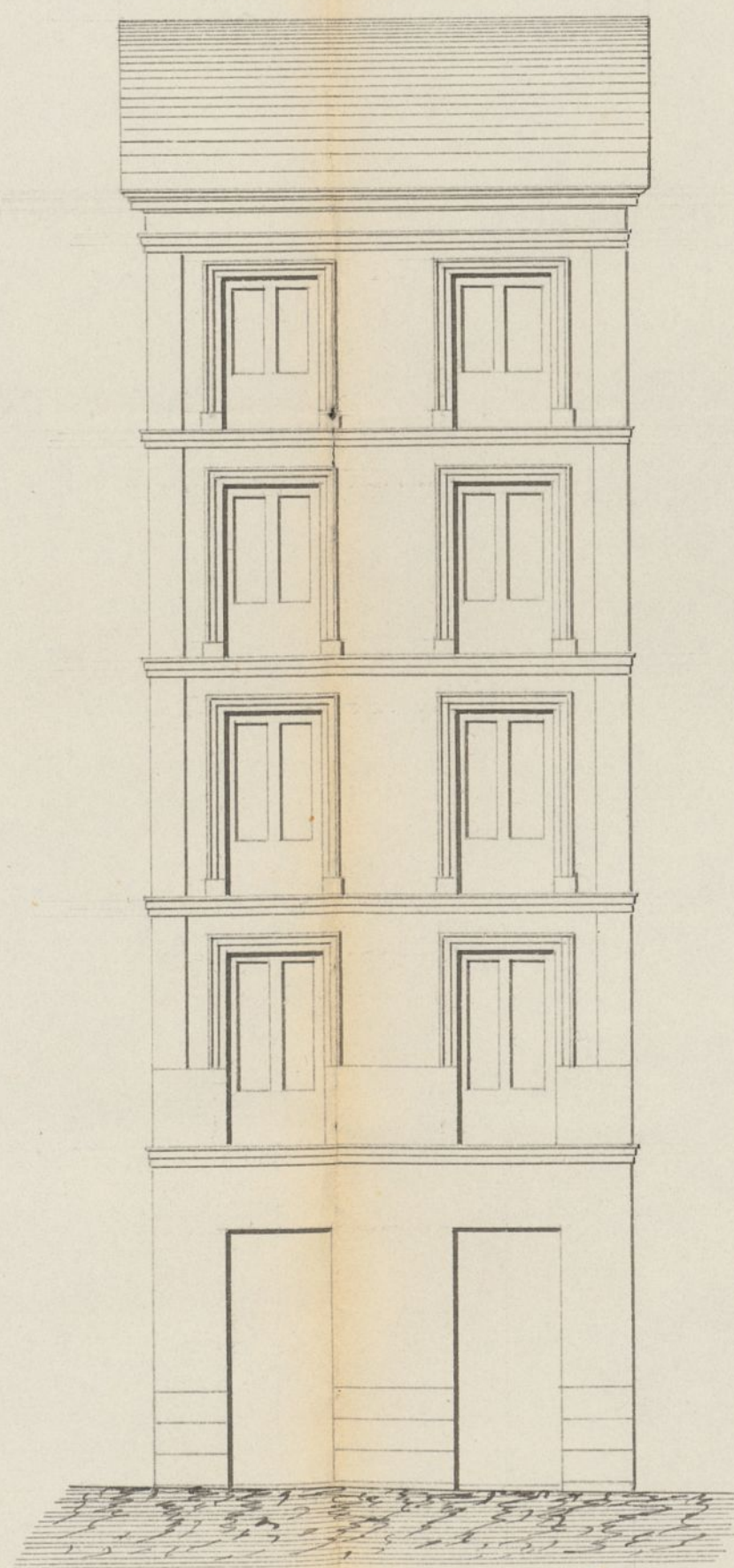
Juan José Sánchez de los Ríos

Diseño de las fachadas de la casa que piensa construir en la calle de la Pe
 número 3 nuevo con accesorias á la de la Primavera número 18 nuevo
 Dⁿ Vicente Campos.

Fachada á la de la Primavera



Fachada á la calle de la Pe



Madrid 30 de Junio de 1846.

José M^o Much

ARCHIVO DE VILLA
Secc. Leg. N.º Orden
4 193 III
Inventario n.º _____

J
W
H
A
M
I
A
1855



Exmo Sr.

orden 1.º de Julio de 1856. de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid en virtud de la Comision de Obras pú- blicas informada por el arquitecto Municipal del distrito.

Don Vicente Campos: dueño de la casa calle de la Fe n.º 3 n.º 3 nuevo, con accesorias a la de la Primavera n.º 15 de la manz.ª 33 a V. E. con el debido respeto expo- ne: que habiéndose efectuado la tira de cuerdas para la construccion de dicha casa y no faltando otro requisito para la concesion de la licencia para la edificacion de la expresada casa, mas que el plano de la fachada de la casa que piensa construir, que adjunto tiene el honor de aconsejar para su aprobacion y por lo tanto

A. V. E. Suplico que recibidos los informes que estime a bien tomar se dignen concederle el permiso necesario tal como presenta el diseño, pues si el nivel de la Calle de la Fe a la de la Primavera es, el de cinco pies y medio por lo que la fachada de la calle de Primavera no puede tener la alt.ª en planta ^{baja} tal como esta mandado. Lo pido en gracia y no dudare merecer de la recta justificacion de V. E. Madrid 1.º de Julio de 1856. Vicente Campos

Exmo Sr.

Recibido el plano de las fachadas de la casa que se trata construir de nueva planta por cuenta de D. Vicente Campos en la Calle de la Fe n.º 3 nuevo con accesorias a la de la Primavera n.º 15, forma

do por D. José María Llueta, Arquitecto por la Academia de Nobles artes de S. Fernando, le hallo correspondido a los principios del arte y acuerdos de V. E. En esta atención no encuentro inconveniente en que se sirva conceder la licencia que se pide, a calidad de que se observe en la construcción el diseño presentado y con las precisas circunstancias de que los cimientos se han de construir de piedra yudernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme, dándoles cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo que el curras del piso de la calle, en donde retallándose medio pie de cada lado se sentará el local de cantería de tres pies de altura lo menos con su tizon correspondiente, resultando dos hielas descubiertas en el punto mas elevado de la calle continuando a nivel hasta el mas bajo sin que falte en estos en ningún punto de las fachadas. Sobre el referido local y con el mismo grueso de tres pies seguirá de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso gral y de la misma fabrica en todas sus alturas, siendo los arcos de puertas y ventanas del mismo material sin entramado alguno ni lumbrcales de madera retallándose un cuarto de pie por lo interior de cada piso de los siguientes, de forma que resulte el ultimo de dos y cuarto de grueso para el asiento del alero, que será de madera descubierta con soleron, canchillos con tocadura corona superior moldada con su canalón correspondiente del cual deben partir las bajadas de barro o plomo

que embevidas en el grueso de las fachadas dirijan
las agujas plumbales a las calles. Los valones
tendran de vuelo lo mas uno y medio pies los
del piso pral, uno los del segundo y medio los
del tercero, claudoles de altura tres y tres cuartos
pies y al intervalo de los valanestres seis dedos
quedando recibidas las patillas en el grueso de
la pared un pie, y mas de otro separadas
del vivo de la luz de las ventanas. En las
puertas no habra batiante ni pedáneo alguno que
salga del filo exterior de la fachada para que
no impida el tránsito publico debiendo haber
los postigos a lo interior de la posesion. Y por
ultimo se rebocaran las fachadas decentemente con
arreglo a un buen orden de construccion: pero
como V. E. se halla exclusivamente encargado de
la policia, buen aspecto de los edificios y de la
seguridad publica, podra cuando guste el Exmo
Sr. Alcalde 1.º o Sr. Alcalde del Distrito man-
dar que reconozca e informe sobre el estado
de la obra sin embargo que el Letador de
P. V.ª deba dar aviso luego que este sentada
la canteria para practicar el primer reconoci-
miento, segundo despues de enrasado el piso
pral y tercero cuando se hallen coronadas
las fachadas con el alero para que practi-
cados conste por ellos cuanto V. E. tiene venen-
to en el particular. La construccion de
cubiertas tanto interiores como exteriores cui-
dara el Arquitecto bajo su responsabilidad ^(haga) ~~se~~ ~~con~~
(truyan) segun arte con la idea de precaver
la ocurrencia de una desgracia. X

Es cuanto puedo manifestar sobre el

particular. Madrid 4 de Julio de 1846

~~Francisco Sanchez Pascual~~

Excmo Sr.

Puede V. E. servirse conceder el permiso que ha solicitado D. Vicente Campo para demoler y reconstruir la casa de que se hace merito en este expediente. Madrid 10 de Julio de 1846.

~~Francisco Javier~~

J. Miarlone Joaquín Quintana

Excmo Sr.

Encontrando la actual Comision de Obras de conformidad con las actuaciones que contiene este expediente y el informe ultimamente emitido por la anterior, propone, se conceda a D. Vicente Campo la licencia pretendida para demoler y reconstruir la C^a de la J^o n^o 3. Madrid 31 de Julio de 1846.

M. de O'Farwan Francisco Botegon

Antonio Corona

Antonio Morán

Madrid 1.º de Agosto de 1846

En Ayuntamiento. Con S. E.

Con la Comision

En 21. de agosto 1856 ha entregado D. Riera fomento
el su honorario de 710. + centavo del tenor toruap para
tramite publico segun carta de pago de la futura n.º
n.º 1637.

P. J. Garcia
A. G. Garcia

D. Cipriano M. Alencar, Sec. de C. Ayuntamiento de Madrid
de data M. H. Ariza. & C.

Certifico: Que D. Vicente Fontes se accionó al C.
y Ayuntamiento de Madrid en data de M. H. Ariza en
virtud de permiso para demoler y reconstruir
los casa de su propiedad situadas en la calle de X.º 3.ª mud.
acercando á la casa de Primicias n.º 15. y la n.º 23; y
que S. C. de conformidad con las reformas de M. H. Ariza ref.
obra de acoger en el Ayuntamiento Municipal
de la ciudad de Madrid y en virtud de lo que
previene sus, a calidad de que se quite bajo dirección
de D. Juan, y con sujeción al presupuesto que ha
previsto.

La fachada de la calle de la Cruz, situada en
enfrente de la casa de Primicias de la calle de X.º 3.ª mud.

La de la calle de la Primicias, situada en
enfrente de la casa de Primicias de la calle de X.º 3.ª mud.

El piso bajo de la casa de Primicias

Para construcción de un edificio de las reglas
siguientes: Los cimientos de (contra la palabra superior)

Se reconstruirán directamente las fachadas
sobre el nivel de las nuevas obras de construcción, y
de C. H. Ariza n.º 1.º a fin de proporcionar al edificio para
servicio de vivienda para el que se reconstruya el
edificio sobre el nivel de la obra, sin perjuicio de
que se aplique a Policía Urbana, de que se trate en
este contrato la cantaria de (contra la palabra

(de igualdad) y para que conste lo firmo en Madrid
Luz de. a 18. Agosto 1856 = J. M. H.

J. Alcalá de Sal. C. de Jurgos de Lavapiés.

Agto 18/856.

En consecuencia de lo acordado por el Sr. Ayuntamiento de esta N. H. Villa en el actual Pleno de licencia al Sr. D. Vicente Jompo para demoler y reconstruir la casa calle de la Pl. n.º 3. n.º. con licencia n.º 15. marzo 33, a cadencia de quince días bajo dirección de Arquitecto, y en sujeción a las prescripciones y demás requisitos que en la licencia se contienen.

Ord. de C. M. C.

J. Cortado de la Plaza.

Agto 18/856.

Permitido al Sr. D. Vicente Jompo para demoler y reconstruir la casa calle de la Pl. n.º 3. n.º. con licencia n.º 15. marzo 33; Dada al efecto mandado de el Sr. Arquitecto Sr. D. Juan Pucab tomo al transe público 88 2/10 pies, que aprisa a D. J. n.º. n.º. 4 decimas que determinan abitar los fijos municipales

Ord. de C. M. C.